



AUTO No. CNSC - 20162120005784 DEL 13-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.631.049 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad relacionada con *hallux valgus*.

La señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, bajo el radicado No. 15001-2333-000-2016-00865-00.

Mediante sentencia del nueve (09) de diciembre de 2016 el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

(...) 1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, a acceder y ejercer cargos públicos y buena fe de Alba Rocía Lara Alfonso.

2. En consecuencia, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ALBA ROCÍO LARA ALFONSO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

4. Si su resultado del diagnóstico es negativo la orden de readmisión en el concurso será definitiva para las siguientes fases correspondientes a la convocatoria 335 de 2016 - INPEC dragoneantes, siempre que la señora Alba Rocío Lara Alfonso cumpla con los requisitos exigidos. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica con la intervención de especialista en ortopedia y traumatología, así como exámenes de diagnóstico para determinar la existencia o no de Hallux Valgus Derecho, a fin de establecer si la accionante es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica con la intervención de especialista en ortopedia y traumatología, así como exámenes de diagnóstico para determinar la existencia o no de Hallux Valgus Derecho, a fin de establecer si la accionante es o no APTA,

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **ALBA ROCÍO LARA ALFONSO**, quien reside en la dirección Carrera 14 B No. 15 A 10, en la ciudad de Tunja y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: albarociolaraalfonso@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3 en la Carrera 9 No. 20 - 62 piso 5 Oficina 514 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado